

- ✓ **CAJA NOTARIAL:** Prórroga del certificado de estar al día (página 1)
- ✓ **SNIS:** Afiliación mutual movilidad (página 2)
- ✓ **IRPF:** Liquidación simplificada ejercicio 2023 - Nuevos Valores (página 3)
- ✓ **REDUCCIÓN DE IVA A SERVICIOS VINCULADOS AL TURISMO** (página 3)
- ✓ **IRPF E IASS:** Modificaciones tributarias reglamentación de la LEY 20.124 (página 4 Y 5)
- ✓ **DGI:** Impuesto de Primaria Rural (página 6)

Abril 2023 - Semana 2º

N.º 1579

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1º AL 14 DE ABRIL DE 2023

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
03/04/2023	38,567	38,567	37,40	39,80
04/04/2023	38,756	38,756	37,55	39,95
05/04/2023	38,698	38,698	37,45	40,05
10/04/2023	38,741	38,741	37,50	39,90
11/04/2023	38,615	38,615	37,50	39,90
12/04/2023	38,646	38,646	37,50	39,90
13/04/2023	38,749	38,749	37,60	40,00
14/04/2023	38,949	38,949	37,70	40,30

CAJA NOTARIAL

PRÓRROGA DEL CERTIFICADO DE ESTAR AL DÍA

La Caja Notarial comunicó en su página web que se prorroga la validez del certificado de estar al día hasta el **31 de agosto de 2023**, su vencimiento anterior era hasta el 31 de marzo de 2023.

El mencionado certificado se podrá gestionar ingresando a Autogestión de Escribanos con usuario y contraseña.

[VER COMUNICADO DE LA CAJA NOTARIAL](#)

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de ENERO de 2023** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Abril/23 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0733***

Mes de ajuste	Coefficiente
Abril /22	1,0669
Mayo/22	1,0696
Junio/22	1,0710
Julio/22	1,0749
Agosto/22	1,0763
Septiembre/22	1,0840
Octubre/22	1,0900
Noviembre/22	1,0905
Diciembre/22	1,0846
Enero/23	1,0829
Febrero/23	1,0805
Marzo/23	1,0755*
Abril/23	1,0733*

**Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación*

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*

Departamento Comercial: 2708-2208*

Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación

Montevideo - Uruguay

e-mail: gpa@gpa.com.uy



SNIS - AFILIACIÓN MUTUAL MOVILIDAD

Antecedentes

El [Decreto 344/020 de 15/12/2020](#) estableció un procedimiento para realizar el cambio de prestador de salud para aquellos beneficiarios del Seguro Nacional de Salud que cuenten como mínimo con **dos años de permanencia** en el mismo prestador integral.

Los beneficiarios que cumplan las condiciones podrán ejercer su derecho de cambiar de prestador integral entre los meses de marzo a diciembre de cada año, según el mes cuyo ordinal coincida con el dígito verificador de su cédula de identidad según el siguiente detalle:

- Marzo: dígito 3
- Abril: dígito 4
- Mayo: dígito 5
- Junio: dígito 6
- Julio: dígito 7
- Agosto: dígito 8
- Septiembre: dígito 9
- Octubre: dígito 0
- Noviembre: dígito 1
- Diciembre: dígito 2

Nota: Ampliar en [Informe de GPA de 18/12/2020](#)

Mediante Decretos [113/023 de 30/03/2023](#) y [114/023 de 30/03/2023](#) se modificaron ciertos criterios relativos al procedimiento para realizar el cambio de prestador de salud para los beneficiarios del Seguro Nacional de Salud. A continuación detallamos las principales modificaciones:

Forma de cómputo de plazo de antigüedad de dos años

Se establece que el BPS evaluará el cumplimiento de los requisitos para el cambio de prestador, teniendo en cuenta los 23 meses anteriores al último día del mes anterior al dígito que corresponda o que hayan sido asignados de oficio en ASSE en los años anteriores al del cambio.

Anteriormente se establecía que el BPS confeccionaría al 31 de diciembre de cada año un padrón con los habilitados para realizar el cambio.

Causal de movilidad especial por incumplimiento de los tiempos de espera

Se establece una nueva causal de movilidad excepcional, dando la posibilidad de optar por cambiar de prestador de salud en cualquier momento cuando existan dificultades de accesibilidad a los servicios asistenciales del prestador en que el usuario se encuentra registrado, debido al incumplimiento de los tiempos de espera determinados por la normativa vigente.

A tales efectos el prestador integral de salud deberá suministrar al usuario un comprobante en el que conste la fecha de la solicitud de la cita y la fecha para la cual se concedió la misma, cualquiera sea la modalidad de agenda.

Asimismo, se mantienen vigentes las causales de movilidad especial ya establecidas anteriormente, las cuales son las siguientes:

- El beneficiario traslade su domicilio a otro departamento o existan dificultades supervinientes de acceso geográfico a los servicios del prestador en el que se encuentra registrado, para ello se requiere acreditar estas situaciones y que la solicitud sea presentada antes de los 12 meses del cambio de domicilio.
- Existan situaciones originadas en problemas asistenciales que lleven a la pérdida de confianza en el prestador.

La Junta Nacional de Salud conjuntamente con el BPS elaborarán un procedimiento para realizar las solicitudes de cambio.



IRPF

LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA EJERCICIO 2023 - NUEVOS VALORES

El Poder Ejecutivo estableció nuevos límites para el ejercicio 2023 a efectos del régimen de liquidación simplificada y de exclusión de retenciones para los contribuyentes del IRPF que obtengan rentas en relación de dependencia incluidas en la Categoría II de dicho tributo. ([Artículos 64 bis y 78 ter del Decreto 148/007 de 26/04/07](#))

Nuevos límites vigentes para el ejercicio 2023

El Art. 5º del [Decreto 118/023 de 13/04/23](#) 2023 fijó en \$ **56.200,00** (pesos uruguayos cincuenta y seis mil doscientos) mensuales y en \$ **674.400,00** (pesos uruguayos seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos) anuales, el límite para quedar excluido de las retenciones mensuales y del ajuste anual, respectivamente, correspondientes al ejercicio 2023.

***Nota:** Los límites anteriormente vigentes para el ejercicio 2023 habían sido establecidos por Decreto 20/023 de 23/01/2023, y su valor era \$ 50.200,00 mensuales y en \$ 602.400,00 anuales. Ver al respecto [Informe de GPA de 26/01/2023](#).*

REDUCCIÓN DE IVA A SERVICIOS VINCULADOS AL TURISMO PRÓRROGA

Mediante [Decreto de 14/04/2023 \(aún sin numerar\)](#) se prorrogó el plazo de la reducción de 9 puntos del IVA aplicable a ciertos servicios vinculados al turismo, hasta el **30 de septiembre de 2023**.

Servicios comprendidos

Quedan comprendidos en esta reducción los siguientes servicios, siempre que la operación sea efectuada a consumidor final y que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico o instrumentos análogos:

- Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.
- Servicios de catering para la realización de fiestas y eventos.
- Arrendamiento de vehículos sin chofer.
- Servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.



IRPF E IASS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 20.124

Recientemente a través del [Decreto 118/023 de 13/04/2023](#) se reglamentaron las disposiciones incluidas en la [Ley 20.124 de 24/03/2023](#) que estableció modificaciones en el ámbito del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS).

A continuación destacamos los aspectos más relevantes de la reglamentación:

Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

En relación al IRPF, se adecúa el texto del [Decreto reglamentario de IRPF N° 148/07 de 26/04/2007](#) a lo establecido recientemente por la [Ley 20.124 de 24/03/2023](#).

Es de destacar que se agregó a la reglamentación, nuevos límites para el ejercicio 2023 a efectos del régimen de liquidación simplificada para contribuyentes del IRPF que obtengan rentas en relación de dependencia incluidas en la Categoría II de dicho impuesto.

- **Tasa de deducciones mensuales admitidas**

Se definen las tasas de deducciones mensualizadas, estableciendo que se aplicará el 14% sobre las deducciones para quienes tengan ingresos nominales mensuales iguales o inferiores a 15 BPC (quince Bases de Prestaciones y Contribuciones). Para contribuyentes cuyos ingresos nominales mensuales sean mayores a 15 BPC se aplicará la tasa del 8%.

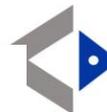
Ingresos nominales mensuales (excluido sueldo anual complementario y salario vacacional)	Tasa sobre deducciones
Hasta 15 BPC	14%
Más de 15 BPC	8%

- **Deducción por hijos a cargo**

Quienes tengan hijos menores de edad a cargo, podrán deducir anualmente por este concepto 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones). En el caso de tener hijos mayores o menores, legalmente declarados incapaces, así como aquellos que sufran discapacidades graves el monto a deducir será 40 BPC (cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones).

- **Deducción por préstamos hipotecarios**

Podrán acceder a la deducción por préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda única y permanente cuando el costo de la misma no supere el límite de UI 1:000.0000 (un millón de unidades indexadas). Además no podrá exceder el tope de deducción anual de 36 BPC (treinta y seis Bases de Prestaciones y Contribuciones).



- **Crédito fiscal por arrendamiento de inmuebles**

Aquellos contribuyentes que fueran arrendatarios de inmuebles con destino a vivienda permanente podrán imputar el pago de este impuesto hasta el monto equivalente al 8% del precio del arrendamiento.

Es importante tener en cuenta al momento de computar dicho crédito, que podrán acceder al mismo los contribuyentes del IRPF (por rentas de trabajo) o del IASS. Por lo tanto aquellas personas que no hayan generado los mencionados impuestos, no podrán hacer uso del referido crédito.

- **Régimen de liquidación simplificada**

Se determinaron nuevos límites para el ejercicio 2023 a efectos del régimen de liquidación simplificada de IRPF para los contribuyentes que obtengan rentas en relación de dependencia incluidas en la Categoría II de dicho tributo, según lo establecido en los [artículos 64 bis y 78 Ter del Decreto N° 148/007 de 26/04/2007](#). Se fijó en **\$56.200,00** (pesos uruguayos cincuenta y seis mil doscientos) mensuales y en **\$674.400,00** (pesos uruguayos seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos), el límite para quedar excluido de las retenciones mensuales y del ajuste anual, respectivamente, correspondientes al ejercicio 2023.

Nota: ampliar al respecto en [Informe de GPA de 19/04/2023](#)

Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS)

- **Mínimo No Imponible (MNI)**

En lo que respecta al IASS, se adecuó la normativa en virtud de la modificación prevista por la Ley, en la cual se aumentó el mínimo no imponible (MNI) de 96 BPC (noventa y seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) a 108 BPC (ciento ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones).

- **Retención mensual del impuesto para contribuyentes con ingresos múltiples**

A los efectos de la determinación de las retenciones mensuales del impuesto para el ejercicio 2023, cuando los contribuyentes con ingresos múltiples gravados de IASS hayan realizado la opción prevista en el inciso primero del [artículo 15 del Decreto N° 344/008, de 16/07/2008](#), el responsable de la retención deberá aplicar la escala de ingresos vigente antes de las modificaciones dispuestas por el reciente [Decreto 118/023 de 13/04/2023](#).

- **Crédito fiscal por arrendamiento de inmuebles**

Aquellos contribuyentes que fueran arrendatarios de inmuebles con destino a vivienda permanente podrán imputar el pago de este impuesto hasta el monto equivalente al 8% del precio del arrendamiento. El crédito fiscal se aplica en las mismas condiciones establecidas anteriormente para el IRPF.

Monotributo Social MIDES

Se condonan los adeudos devengados a partir del mes de marzo de 2020 y hasta la fecha de la promulgación de la [Ley 20.124 de 24/03/2023](#), para aquellos contribuyentes cuyo registro se encuentre suspendido de oficio por el BPS y que retomen actividades comprendidas en el régimen de tributación dispuesto por la [Ley N° 18.874 de 23/12/2011](#) (Monotributo Social MIDES). El período correspondiente será considerado asignación computable a los efectos jubilatorios.

Vigencia

Las disposiciones incluidas en el ámbito del IRPF e IASS, regirán para hechos generadores acaecidos a partir del 31 de diciembre de 2023 inclusive, salvo en el caso de fallecimiento del contribuyente, en el que las modificaciones aplicarán a los hechos generadores acaecidos a partir del 1° de enero de 2023.



DGI

IMPUESTO DE PRIMARIA RURAL

El martes 2 de mayo vence el plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto de Primaria Rural por inmuebles rurales afectados directa o indirectamente a explotaciones agropecuarias.

Son contribuyentes los propietarios, promitentes compradores, usufructuarios y poseedores de los referidos bienes inmuebles.

Montos impositivos y tasas

Los montos impositivos y las alícuotas del impuesto para el año 2023 son los siguientes:

Franjas	Desde	Hasta	Alícuota
1	247.783	433.619	0.15%
2	433.620	1.858.350	0.2%
3	1.858.351	4.336.141	0.25%
4	4.336.142	en adelante	0.3%

El hecho generador del impuesto se configura al 1º de enero de cada año.

Exoneraciones

Quedan exonerados del impuesto quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones.

- *Exoneración por mínimo no imponible:* Para el año 2023 los inmuebles cuyo valor imponible expuesto en la cédula catastral sea inferior a \$ 247.783 no están gravados del impuesto.
- *Exoneración por superficie:* Los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan las 300 hectáreas Índice Coneat 100.

Obligados a presentar declaración jurada

Se encuentran obligados a presentar declaración jurada todos los sujetos pasivos del impuesto, con excepción de los siguientes casos:

- Cuando existan inmuebles afectados a explotaciones agropecuarias cuyo valor real sea inferior para el año 2023 a \$ 247.783 (*monto de exoneración por monto*).
- En caso de que exploten padrones a cualquier título (inmuebles propios y de terceros), que en su conjunto no excedan 200 hás. Coneat 100 y presentaron declaración jurada ante los Gobiernos Departamentales correspondientes (dando cumplimiento con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 448 de la Ley 17.296).

Los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan las 300 hectáreas Índice Coneat 100 (*exoneración por superficie*) y no se encuentren incluidos en las hipótesis anteriores, **deberán presentar declaración jurada para acceder a la exoneración.**

Declaración Jurada - Formulario 3980

La declaración se realiza a través del [Formulario 3980 en el aplicativo Sigma versión 2.0](#)

La presentación se puede realizar por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas.

[AMPLIAR](#)